

# Cápsulas informativas sobre la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública.

---

6

Cápsula



AUDIOFOLLETO  
DISPONIBLE

## Cápsula 6

---

Como se indicó en la primera entrega, uno de los aspectos que se modifican en la Ley General de Contratación Pública, es el régimen de prohibiciones, en la presente cápsula se analiza el alcance de dichas modificaciones y como ello podría afectar los procesos de contratación que realiza la Universidad Nacional.



Si el botón no le funciona puede  
acceder al audio aquí

En la actualidad, existe un régimen de prohibiciones en materia de Contratación Administrativa, mismo que se encuentra consagrado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, cuyo objetivo es impedir la participación en procedimientos de Contratación Pública a ciertos sujetos que, podrían presentar conflictos de interés en perjuicio de la Administración, por ende, la prohibición se convierte en una herramienta que materializa la aplicación del principio de transparencia.

En la nueva Ley General de Contratación Pública, esta normativa que busca eliminar los conflictos de interés, no solo se mantiene, sino que su ámbito de aplicación se amplía para alcanzar a algunos sujetos que no estaban contemplados en el régimen actual, entre los cuales

está el previsto en el inciso b) del artículo 28 de la Ley, que establece que tendrán prohibido participar como oferentes "Todos los servidores públicos en los procedimientos de Contratación Pública, que promueva la propia entidad en la que presten sus servicios o que sean promovidos para atender necesidades de la entidad en que laboren".

Esta norma, elimina cualquier posibilidad de que un funcionario de la Universidad Nacional pueda proponer una oferta a la Universidad, independientemente de si su función se encuentra o no directamente vinculada con la Facultad, Escuela, Centro, Sede o cualquier otra forma de organización que se constituya en una Unidad Ejecutora, haya tenido o no injerencia directa o indirectamente en el objeto a contratar.

La Ley vigente solo indica como un causal de inhibición en relación con funcionarios de la propia institución los supuestos del artículo 22 bis que se detallas a continuación:

**b**

Con la propia entidad en la cual sirven, los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y los subgerentes, tanto de las instituciones descentralizadas como de las empresas públicas, los regidores propietarios y el alcalde municipal.

**c**

Los funcionarios de las proveedurías y de las asesorías legales, respecto de la entidad en la cual prestan sus servicios.

**d**

Los funcionarios públicos con influencia o poder de decisión, en cualquier etapa del procedimiento de contratación administrativa, incluso en su fiscalización posterior, en la etapa de ejecución o de construcción.



Así las cosas, por ser la prohibición una limitación a derechos fundamentales que solamente se puede regular por medio de la Ley (principio de reserva de Ley), todos aquellos sujetos que no estén expresamente señalados en la norma, deberá entenderse que mantienen la posibilidad de ser oferentes, es por ello que en la actualidad en la Universidad Nacional es relativamente frecuente adquirir principalmente servicios profesionales de proveedores que a su vez se desempeñan con tiempo completo o parcial como personas funcionarias de la institución, situación que no constituye conflicto de interés debido al tamaño de la institución, la estructura organizacional de la misma, así como la gran variedad de disciplinas o áreas de conocimiento que se desarrollan en la institución, y la necesidad de interacción con la sociedad que exige conocimientos interdisciplinarios, no obstante, con la redacción de la nueva normativa, esta posibilidad se elimina en su totalidad, ya que independientemente que haya o no una relación de jerarquía, funcional, de comunicación, asesoría, el solo hecho de ser una persona trabajadora de la Universidad Nacional, independientemente de la jornada o función que se realice, inhibe a participar en los procedimientos de Contratación Pública.

Cabe mencionar que esta norma es de aplicación general para cualquier entidad u órgano que este cubierto por el ámbito de aplicación de la Ley, y esta novedad en el tema de la prohibición afectará también los procedimientos de Contratación Pública que realiza la FUNDAUNA, tal como se mencionó en la Cápsula 3, por lo que es recomendable que dicha entidad se prepare de igual manera para verificar este nuevo alcance del régimen de prohibiciones.

Otra novedad que incorpora la nueva normativa es lo señalado en el inciso f) del mismo artículo 28 antes citado, sobre la prohibición a los "exservidores públicos" que hayan intervenido en alguna etapa del procedimiento, para lo cual define "intervención" como "...la emisión de cualquier insumo que sea utilizado en el procedimiento en cuestión". Como dato relevante es importante señalar que esta norma no determina de manera expresa un periodo de tiempo máximo por el cual se mantenga la condición de "exservidor", lo que de momento obliga a ser cauteloso hasta que exista una definición ya sea por medio de reforma legislativa a la Ley o bien una interpretación emitida por un órgano competente, del alcance temporal de la inhibición para este supuesto.

Para mantener control acerca de la aplicación del régimen de prohibiciones, el artículo 29 de la Ley General de Contratación Pública establece que quienes estén interesados en participar como oferentes o subcontratistas en cualquier procedimiento de Contratación Pública, deberán presentar una declaración jurada en la que indique que no se encuentra sujeto a ninguno de las causales de prohibición establecidas en esta Ley, y previo a esta participación, la declaración deberá de estar en el registro de proveedores que conformara la Dirección de Contratación Pública y la misma será de acceso público, con lo que se pretende transparentar cada vez más los procedimientos de contratación.

El mismo artículo 29 de la Ley de General de Contratación Pública, indica de manera expresa, las posibles sanciones administrativas y penales que serán aplicables a quien quebrante el régimen de prohibiciones, por lo tanto, resulta fundamental estar muy atento a la correcta aplicación en cada procedimiento de contratación que se realice. De igual manera en el artículo 30 de esa misma normativa, se establecen algunos supuestos en los que podría pedirse la desafectación de la prohibición, los cuales deberán ser invocados y advertidos a la Administración por el propio oferente al momento de presentación de la oferta, por medio de declaración jurada, y en caso de inobservancia de esta situación, igualmente el oferente se expone a sanciones penales y administrativas.

The logo for Universidad Nacional Costa Rica (UNA) is centered on a dark red background. It features the acronym 'UNA' in a large, white, serif font. Below it, the words 'UNIVERSIDAD', 'NACIONAL', and 'COSTA RICA' are stacked in a smaller, white, serif font, separated by thin white horizontal lines.

UNA  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
COSTA RICA